



Badator

Titular: Legazpiko Udala - Ayuntamiento de Legazpi

Fondo: Archivo municipal de Legazpi - Legazpiko Udal artxiboa

Fecha: 1622

Descripción: Idiazabal. Probanza de hidalguía de Domingo y Juan de Elorza, originarios de las casas solares de Elorza, sita en Legazpi, y Echeverriabengoa, sita en Gaviria.

Sección: Relaciones Municipales

Sub Sección: Relaciones con las Autoridades Judiciales

Serie: Hidalguía

Signatura: C 178 /6

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi.©
Legazpiko Udala - Ayuntamiento de Legazpi

Alcázaral 6 de Julio de 1622

Leg. 8. 11. 7

24

Valqua de Domingo y Juan de Etxarra
hermanos, e hijos legítimos de Domin-
go de Etxarra y Magdalena de Echeverria
su muger. Nietos legítimos de Domingo
de Etxarra y Maria de Capicua su
muger y Oñietos de Martin Redera
de Etxarra y Domeca Contol de Alibas
su muger, descendientes y legitimarios le-
gítimos de las Casas de Etxarra, Itia en
Legarpia, y Echeverria benjau en Savina.

Año Diego Alcazaral de Etxarra Procurador
mexal de Legarpia.

6

En la Villa de Diarabal de la Muy Noble
y Muy Leal Provincia de Guaymas a los diez del
mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y dos
años ante el Sr. Juan de Campuz y Alcalde ordi-
nario de la dha. Villa y su jurisdicción por su Ma-
gestad y por testimonio de mi Diego Martinico
de Medina Guisano de su Magestad y alme-
no en la dha. Villa o Lugar de Coran y Mucila
de la dha. Provincia Familiar en blanco oficio
de la Congruencia y Testigo Domingo de Elosa
morador en la dha. Villa de Diarabal que
sento el pedimento siguiente

Domingo de Elosa morador en esta Villa de
Diarabal por mi y en nombre al Sr. Juan de Elosa
mi hermano Abogado en la Ciudad de Oaxaca
me oído mas luego haya ante mi parca
y digo que yo y el Sr. Juan de Elosa mi her-
mano como hijos legítimos de Domingo de Elosa
de ya Magdalena de Echeverria de muger de
Junco, e nietos legítimos de Domingo de Elosa
y Maria de la Purísima su muger de ya
los difuntos e canónigos de Masan Praban
de Elosa y Domeca Cental en Tuban su muger

tueros Visaquez difunoy e hijos Dalgo notori
os originarios de esta Muy Noble y Muy Leal
Provincia de Siquirica dependiente por linea Recta en
Causa de la Casa y Solar de Lorea notoria e hijos
Dalgo que es en jurisdiccion de la Villa de Lagunilla
de esta dha Provincia y por linea materna en la
Casa de Choverria de la Villa de Lagunilla
y hijos Dalgo en jurisdiccion del Concejo de
Siquirica de esta dha Provincia. Yo y el dho
hermano padre e aquellos y antepadres de los
dho y cada uno de ellos como y fueron hijos
Dalgo notorios originarios de esta dha Provincia
nobles e limpia sangre y generacion sin tacha
ni mancha de budo y mozo ni combenir ni
gente de otra secta y para mi Carta de p
el tanto oficio de la Inquisicion y en tal proce
sion delguasi hemoy sido yo el dho mi herma
no padre y antepadres havidos y temidos y
comunmente y guardados guardados y sien
pre todas las libertades honores e dencion
franqueras y munitades y prerrogativas que
se suelen y acostumbran goaxar a los dho
hijos Dalgo nobles notorios originarios y
pobladores antiguos de esta dha Provincia y
por ser yo y mi hermano y los dho mis
tros padre y descendientes y dependientes de
estas dhas Casas y Solares pemedio de los dho

meiros padre y parados y ellos en las Cidades
de Merida. Somoy hijos Dalgo notorios e los anti
guos pobladores de esta dha Provincia y por que
me he casado en esta Villa con Siquirica
cuyo y gozar de los honores de los dho y hijos Dalgo
go para en conservacion del dho mio y al dho
Juan de Lorea mi hermano y cumpliendo
con los privilegios y dencionas e cartas p
y sus decretos me conviene dar informacion
ante vmd ad perpetuam Rei memoriam en
esta mi Nobleza e Dalguia por tan
to como pido y suplico se mande y se
con citacion del Concejo de esta Villa y se
vda mande y en caso de contradiccion condene
al dho Concejo a que me guarde y haga gu
ardar a mi y al dho mi hermano imponer
nos impedimento ni estorbo alguno de las
libertades onores y dencionas y franqu
zas que gozan los dho y hijos Dalgo de esta
Villa admitiendonos en sus e dencionas
de paz como si fueran declarados y p
ello por tales hijos Dalgo notorios decendien
tes y dependientes de las dhas Casas y Solares
que es Siquirica la qual pido y uso que este
pedimento carece de malicia y protorolaf
Causa si hubiere contradiccion y p. ella N =

Otroñ para que con se sea con Juez compe-
tente de esta causa pido y suplico con mande
al presente con modo un tratado y conado de la
ordenanza de Cestora con sus declaraciones
con citacion conrazo sinada y en publica
forma a la qual dha ordenanza y declaracio-
nes seades en la forma dha desde luego ha-
go ante vno pueren con el juramento
caso y para ello. El Doctor Cavaneda
El dho tenor Alcaide admitio el dho pidi-
to en quanto a lugar dho y mando dar tu-
lado al concejo de esta villa y que se sigua
la ordenanza y declaracion que se pidi-
en en el otro si con la citacion que se pide
y se pongan en el proceso y anula mando
que de lo no sacia no firmo testigos Domingo
de Altezca y Juan Garcia de Manqueca de
Cenç de esta villa. Anoní Diego Alcaide de
Cestora

En la villa de Orizabal a siete dias del mes
de Julio de mill y seiscientos y veinte y dos
años yo Peronimo de Vizcaya Escribano del
numero de la villa de Segura de pedimento
de la parte ley e ratifique la peticion y pidi-
miento de esta otra parte para sus efectos

a Juan de Campos Alcaide ordinario de la dha villa
a Juan Garcia de Manqueca de Cestora
Domingo de Altezca Alcaide de la hermandad Domingo de
Altezca, M. Domingo de Alcaide, Domingo de
Secuena Alcaide de Vizcaya Sevastian de Ru-
gati, Juan de Cardicabal Alcaide de Alandula
za, Martin de Etxera, Miguel de Alcaide, Juan
de Vizcaya, Juan de Alcaide, Domingo de Albinua
Alcaide de Prensora, Juan de Orizabal, Juan
de Campos menor en dho Domingo de Vizcaya
Pascual de Orizabal, Juan de Orizabal, Do-
mingo de Alcaide, Juan Garcia de Albinua
Juan de Alcaide, Pedro de Alcaide, Pedro de Alcaide
de Alcaide, Alcaide Domingo de Orizabal
Alcaide de Vizcaya de Orizabal y a Miguel de
Orizabal Alcaide de Vizcaya de Orizabal
Villa estando juntos y congregados con jur-
tamento general en el lugar acostumbrado los
quales haciendo oyo el tenor del dho pidi-
miento y proveimiento de feroz que es de aver
notificado y desde luego otorgasen poder al
pido en forma al dho Alcaide de Orizabal
Alcaide de Vizcaya para que se pida en esta cau-
sa y se sigua con el loz autog que fue en
necesario. Esto dicen por su Alcaide de Vizcaya

de testigos Dⁿ Diego de Pala O^o y Juan
de Nibiru y Dⁿ Miguel de Nibiru Clerigo de
neficiado en ella y en fee dello firmo yo el
obispo dicho Lu^o Jeronimo de Sicilia

Loeal Separe para esta Carta que notorios Juan de Cam
pro el t^o ordinario de esta villa de Chicabab
Juan Garcia de Tranquien y Lidor, Fernin y
Oyaxide Indico Pro general y Domingo de la
riaga t^o de la Santa hermandad Domingo de
de Mitteca Domingo de Tuitan Domingo de
Benona Martin de Uycbe feo arcebis de Lu
gasti Juan de Chicabab Martin de Mandia
lara Martin de Uycbe Miguel de Uycbe Tu
an de Nibiru Juan de Treizi Domingo de Albu
Martin de Cotomas Pro coronador de uno Juan
de Campos menor endia Domingo de Nibiru
Treban de Poncochea, Franco de Uycbe, Do
mingo de Uycbe coarce Juan Garcia de Nibiru
Juan de Uycbe Pedro de Uycbe, Pedro de
Uycbe Miguel de Mitteca Domingo de Ofar
inde Miguel de Nibiru de Uycbe Miguel de
Nibiru de Uycbe todo Uycbe que son y
de esta dha villa estando juntos en un
funtamieno general como lo havemos y
tenemos de Comumre de un y quedamos
y otorgamos todo mo poder cumplido

la forma non Valiosa de Dio a con el dho ten
min de Uycbe Indico Pro de esta villa es
peculiarmente para el pleito y Carta de Dha villa
que quieren tratar Domingo y Juan de Uycbe
en Uycbe y de esta villa y para a qual
obispo Nacion de lo qual y cada una cosa y par
te dello podan parecer y parecerse ante
el Rey nuestro señor y ante los señores de
Uycbe y de otras de la R^o Chancilleria de la
Nacion y ante otros qualquier Jueces y
Jueces del Rey nro señor así de Uycbe
cas como de otras que es todo lo que se pue
dan y deban conocer y ante ellos y qualquier
ellos poren qualquier demandas y peticiones
qualquier pedimentos y peticiones de
pedir y demandar respondiendo y cono
cer que ellos y otros de Uycbe y de otras
de las otras testimonios tomar y para pre
sentar qualquier testigos y escrituras y
provanzas pedir qualquier ejecuciones y
siones de Uycbe y de otras de Uycbe y
provanzas de ellos y qualquier sentencias
interlocutorias y definitivas y con otras en las
favorables y apelas de las contrarias y seguir
la tal apelacion pedir con las favorables y
Nacion de Uycbe Carta de pago de ella y

para Navarra qualquiera testigo Juces
de Navarra y otros y jurar las tales Reconoci-
ones y hacer todas las demás diligencias
de judicial y extra judicial que conben-
gan y sean necesarias de hacer y no otras aya
mas y hacer podran y para que en nuestro
nombre y en nuestro poder continen estos po-
deres en una persona deyo mas que el poder
que para todo lo suso dicho nos otorgamos
con todas sus incidencias y dependencias a ne-
cesidad y conexas con libre y general ad-
ministracion y elevacion espansa y para lo
hacer por firme obligamos los propios y con-
tados de la dha villa y demas poder a qualquier
que en Juces quedareche en esta causa que
dan y deyan conocer testimonios y lo qual
testoramos ante el presente nro y testigos
que fue fecho y otorgado en la dha villa
de Vizcaya a diez dias de mayo de mil e
ciento e noventa e cinco años siendo
presentes por testigos nro Diego de Catala
Ocasio por pmo y la parroquial de la
dha villa nro Juan de Vazquez nro Miguel
de Vazquez Beneficiado de ella y los dho
otorgantes acpien y el presente nro

Don Jce conzco los que sacan firmaron y
por los demás un testigo: Juan Jaxca de
Castilla: Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez
Ondramuno: Domingo de Alcocer: Ferrnandez
Catala: Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez
Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez
D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Ro-
manas Emperador Sempex Augusto de Navarra
Sumadre y el mismo Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez Ferrnandez
de Navarra de Castilla de Aragon de las
de Sicilia de Jerusalem de Navarra de Sicilia de
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
de Sevilla de Cordena de Corcega de Navarra de
Jaen de los Algarbes de Algarves de Alentejo
de las Islas de Canaria de Indias y tierra firme
de Mar Occano Condes de Barcelona de
de Orocaya y de Molina Duques de
de Neopatria Condes de Rossellon y
de Cerdenia Marqueses de Oristan y de Sicilia
no Archiduques de Austria Duques de Borgo-
ña y de Brabante Condes de Flandes y de
Tirol etc. Por quanto con el Bachiller de
cala en nombre de la Provincia de Guipuzcoa
nos hicistes relacion por vuestra peticion
diciendo que la dha Provincia en junta gene-
ral hizo una ordenanza que dispone qd

en la dha Provincia y Villas y Lugares della
no sea admitido por vecinos della ninguna
persona que no sea hijo Dalgo segun que
esta y otra cosa mas largamente en la dha
Ordenanza se contiene y por que en el yssu-
o de esta dha Provincia nos suplico lamau-
damos confirmari y aprovar o como la nues-
tra mud fuese ratonca de tener en la qual dha
ordenanza es que se sigue La experiencia
ha mostrado por el concurso a las gentes esta-
nas que a esta Provincia han venido los tiem-
pos pasados en las leyes que se ha publicado
que hay muchos que no son hijos Dalgo y por
esta y otra causa los que no estan en el
vicio de la impioza y nobleza en los hijos Dalgo de la
Provincia han tomado ocasion de disputar y tra-
er en lengua nueva la impioza. Por ende por
quitar aquella y conservar esta impioza y no-
bleza que los hijos de los pobladores natura-
les de la dha Provincia tenemos. Ordenamos
y Mandamos que en aqui adelante en la
dha Provincia de Guipuzcoa Villas y Lugares
no sea admitido ninguno que no sea hijo Dalgo
della ni en lengua de otra ni en otra lengua en la
dha Provincia y Guay quando alguno
fuere parte a la dha Provincia en que los
Alcaldes ordinarios cada uno en su jurisdic-
cion tengan cargo de administrar y hacer

pagura a costa de los Concejos y a los que
no fueren hijos Dalgo y no mostraren de tal
guisa los echon a la Provincia y que los Alcaldes
tengan mucha diligencia en lo que dha es para
de cada bien mil mrs para los gastos de la Pro-
viencia y si pareciere que alguno por falsa informacion
en o en otra manera que no siendo hijo Dalgo
viva en la Provincia que luego que constare
se echare della y que todos los Alcaldes y
en ella tubiere los quales se aplican a la ter-
cia parte para la Provincia y la otra tercera parte
para el Acordado y la otra tercera parte
el Juez que lo sentenciar y ejecutar lo
qual todo visto por los dchos Concejos fue
acordado que desamos mandar dar esta nra
ordenanza y no tubamos lo por bien y p-
a ella confirmamos y aprobamos la dha ord-
nanza que de suso es incorporada para que en
quanto nra nra y voluntad fuere guardada y
cumplida en ella con dmandamos a los
nuestros Concejos Presidentes y oidores de los
nuestros Audiencias Alcaldes y Alcaides de
la nra Casa y corte y Chancilleria y a todos
los corregidores y Alcaides y otros
Justicias y Jueces qualesquiera en la dha
Provincia de Guipuzcoa como a cada uno de ellos

ra de Castona confirmada y su declaracion
nes y esto no es disputable conforme a lo q
esta pedido por mi que la especificidad ad
habra Ordenanza derogar a la generalidad ad
la disposicion a las Leyes del Reyno. Lo otro
por que en mi y en el dho mi hermano con
curren las Calidades por mi y descendientes y dependientes de la causa y pla
tades por mi ciudad = Atento lo qual y
lo demas favorable pido lo pedido Justicia
y costas y negando lo perjudicial conclusio
para que se haga y para ello W. de Castañeda
Jefe de traslado el Ferrn de Oyarvide Pro
curador en esta Villa. El dho Juan de Cam
puz Att. ordinario a la Villa de Vizcaya
lo proveyo en ella a diez y siete de Julio de
mil y trescientos y veinte y tres años lo que
notifique al dho Pro. Indico en persona
y pido traslado Testigo Domingo de Alca
zar vecino a esta Villa ante mi Diego Alon
so de Vicuña

Don Ferrn de Oyarvide Procurador Indico en
esta Villa en nombre del Consejo de ella en
el pleito de D. Alvaro con Domingo y Juan
de Eozza. Digo que todavia se debe hacer
entado segun y como por mi es pedido

sin embargo a lo dicho encontrado en la
peticion de su satisfaccion por lo antes por
mi alegado lo que me aprimo. Por que en vir
tud de la ordenanza de Castona y su declaracion
nes encontrado presentada no se debe proceder
en esta causa como se pide por la parte con
traria por que las dhas declaracion no esta
confirmada por su villa y porque lo esten
no son de efecto alguno ni tienen fuerza. Por
lo qual y de mas favorable pido y suplico a v
aga entado como tengo pedido que es Justicia
la qual pido y costas y negando lo perjudicial
conclusio para lo que conclusio Requiere y
para ello W. Doctor Celaya

Por presentada por conclusio. At. lo proveyo el
dho Juan de Campuz Att. ordinario a la
Villa de Vizcaya y su jurisdiccion por el dho
en la dha Villa de Vizcaya a diez y ocho de
Julio de mil trescientos veinte y tres años ha
entado la presentada Ferrn de Oyarvide Indico
Testigo Domingo de Alcazar vecino a esta Villa
ante mi Diego Alcazar de Vicuña

En el pleito que ante mi pende y se trata entre
parte de la una actores de mandantes Domi
go de Eozza y Juan de Eozza hermanos sobre
sufr. eterna vecindad nobleza e hidalguia
y de la otra el Consejo Justicia y Regimiento
de esta Villa y Ferrn de Oyarvide su Pro

decho Requiere y debe haber para todo modo
especial poder y mandado y presencia perso-
nal y para qualquier lugar y en mi nombre
podan fortificar y fortificar un Proveedor
de o mas y los Requeses y poner otros cu-
mulo que sean cumplidos y bastante po-
der como se Requiere para todo lo que
diciere y para cada una cosa que se o lo
otro tal y tan cumplido y bastante y de
mismo orden y de otro a los los de los de
saldos y a los por los fortificadas con
todas sus mandamientos pendenencias y emergen-
cias anecesidades y condesidades y con libre y
general administracion y para la hazienda
por firme obligo mi persona y bienes
muebles y raíces heredadas y por heredar la
la qual sea obligacion con el Chebo a toda
Carga de satisfacion Caucion y faduria
de la Obra y de la dda Judicium de mi pidi-
cacion de los con todas sus cláusulas acor-
tumbraadas. En testimonio de lo qual oyo
que sea Carta ante el presente de los y tes-
tigos uno de los que fue fecha y otorgada
en la dha Ciudad de Oviedo a quatro di-
as del mes de Agosto de mil y seiscientos y
cuarenta y dos años siendo testigos Juan

de Alava y Juan de Labian y Rodrigo
Remison Coarzo y Estanque en la dha Ci-
dad y el otorgante que es el Sr. D. Juan de
Covarrubias de su nombre Juan de
Covarrubias ante mi Diego Remison Obispo
de Oviedo no publicado en el Rey
no tenor y el numero a la dha Ciudad
fue presente y fue mi signo: En testimonio
de verdad Diego Remison
En la Villa de Barabial a veinte y cinco
de mayo de mil y seiscientos y
cuarenta y dos años ante el Sr. Juan de
Covarrubias Obispo de Oviedo y el Sr. D. Juan
Domingo de Alava su hermano por el Sr.
Juan de Alava su hermano para el Sr.
Obispo que trata con el Concejo de esta
Villa y su Judio Don Juan de Matagorda
y para la leg. al Sr. D. Juan de Alava
por presentado y mandado de poner en el
proceso testigo Domingo de Alava y
Matagorda de Alava Coarzo de esta Villa
y no firmo por no saber. Testigos Die-
go Alvarado de Oviedo
Por las preguntas siguientes de Juan de
Covarrubias Obispo de Oviedo que fue en presen-
cia de los testigos que fueron en presen-
cia de por parte de Domingo y Juan

Elvira hermanas en la causa de su no-
bliza e indaga que tratan con el con-
sejo de su Magestad y gobierno de la villa
de Madrid el qual se llama de su nombre
y por ende su nombre
Primamente se an preguntado sobre
el conocimiento de la parte y si cono-
cen a Domingo de Elvira padre legitimo
de los dho Domingo y Juan de Elvira
y si concierne a Magdalena de Echeverri
abengoa muger de el dho Domingo may
or y madre legitima de los dho sus hijos
y a Domingo de Elvira y Maria de Lapiz
civica a que los dho litigantes y a Maxim
Prestan de Elvira y Domeca Cortes ad
Alvira su muger abuelos de los litigan-
tes y así bien a Domingo de Echeverri
abengoa y a Maria perera de Kowalo sumu-
ger depones abuelos maternos de los dho
litigantes y de la noticia de este pleito y
de las causas y litigios de Elvira sea en
Legua para esta de Echeverri abengoa sea
de su patria en esta dha y en la dha
de Guipuzcoa digan lo que saben
Yo el dho Juan de Guzman y Juan de Guzman de
ca que los dho Maxim Prestan de Elvira

ra y Domeca Cortes en Abas bis-
abuelos de los litigantes fueron Casado y
litigios segun dicen de la Santa madre de Egle-
sia Romana y durante el dho matrimonio
hubieron y procrearon a Domingo de Elvira
de que los dho litigantes y el dho Do-
mingo y la dha Maria de Lapiz civica que
los dho dho litigantes fueron en buen
matrimonio y muger legitima y durante ma-
trimonio hubieron por su hijo de dho
a Domingo de Elvira padre de los litigan-
tes y por tales de el conocimiento marido y
son hijos de (hijos) y de sus y comun-
mente reputados y de ello hanido y hoy fue-
blica con assempa y comun opinion en
la dha villa de Barabalescomarcedi-
gan
Yo el dho Juan de Guzman y Juan de Guzman de
ca que los dho Domingo de Elvira
y Magdalena de Echeverri abengoa padres
de los litigantes fueron legítimamente ca-
sados y talde y en facie eclesie como lo
mande la Santa Iglesia Romana y duran-
te matrimonio hubieron y procrearon por
sus hijos de dho a Juan y Domingo de
Elvira litigantes y por tales los dho
alimentaron y concierne y fueron

haciendo y fender y comunmente y que
dey digan N^o

1^a No saben y fender por cierto y han oido
decir que el dho Martin Rodrian de Elvira
unquelo y loy linquante fue hijo de dho
rey dueny y fender de la dha Casny Solax
de Elvira y descendiente y dependencia de
ella por linea Neta de Cason y ello es pu-
blico e notorio publica voz y fama y
comun opinion digan N^o

3^a No saben que la dha Magdalena de Echo
Vera Bengoa fue hija de dho Domingo
de Elvira y de dha Casny Solax de Elvira y
descendiente y dependencia de ella por
linea Neta de Cason y ello es publico e
notorio publica voz y fama y comun
opinion digan N^o

No saben que en dha Ciudad de Elvira que
esta en la parte y de tanto tiempo que no ay
memoria de hombres en contraxio la dha
Casny Solax de Elvira y Echo Vera Ben-
goa son Casny Solax notorio e hijo
de dho y con dho y fender por su nom-
bre y apellido y de los antiguos pa-
dres de la tierra donde estan y loy due-
ny y fender y descendiente y dependen-
te de los dhas Casny Solax de harrido

y son hijos de dho notorio e bange y han
estado y estan en posesion de lo que en dha
los hijos de dho notorio e bange y fender
harrido y son goyados de las dhas
de y fender y fender y fender y fender
trava que se guardan y a costumbre y go-
dax de los dhas hijos de dho de los dhas
lugares de Elvira, Casny Solax de Elvira
y de las dhas Villas de Elvira y de las
de esta provincia y harrido y son admiti-
dos en los Ayuntamientos y officios publi-
cos au y paz como es guerra en que los
de dha hijos de dho notorio y no oio al
quero es dha en dha y fender y fender
si lo han visto por y fender y fender
decir au mayores que ellos harrido
non y lo harrido oido decir au may-
res y fender y fender y fender y fender
ni y fender decir lo conaxio y de ello
harrido y es publico e fama voz y comun
opinion y ello a la verdad digan lo que
saben N^o

No saben que los dhas Domingo de Elvira
y Martin Rodrian de padre y Domingo
padre de los linquantes descendiente por li-
nea Neta de Cason de la dha Casny Solax

citante en esta villa = Antem Diego Anza
y Nicanza

Otra En la dha villa y dho día ante el dho Sr
Alc. y mi el En.º el dho Domingo de Obra
ponte y en el dho nombre presente por tes-
tigo ad.º Miguel de Aguilar y a Miguel
de Niza de Oñate y a Pedro de Torrescoba
de Obra en la dha villa y a Pedro de Obra
cuyo juramento del dho Sr Miguel mu-
cho sacadoris y otros de mi en forma en
leyes y preserion de dha Ciudad teni-
go Domingo de Obra y Juan de Niza
de Obra de esta villa y se halla presente a
los dho juramentos el dho Excm.º de Oñate
Vide.º Sindico = Antem Diego Anza de
Oñate

Otra En el dho día mes y año ante el dho Sr
Alc. y mi el En.º presente el dho Excm.º
de Obra y mi el dho Domingo de
Obra presente por testigo por las pre-
guntas primera, segunda, tercera, cuarta
y quinta dicho interrogatorio a Martin
de Obra vecino de la villa de Lepanto
y vecino de la villa de Obra y Obra y
jurisdiccion de la villa de Obra y Obra
en forma de dho y preserion de dha
Ciudad testigo el dho Domingo de Obra

fee dello firme = Antem Diego Anza de
Oñate

Provanza de Domingo de Obra

Testigo el dho Sebastian de Aguirre dueño y
señor de la casa y solar de Magaña vecino
en esta villa de Obra y Obra testigo presen-
tado por el dho Domingo de Obra por
y en mí el Sr de Obra su hermano
suprovanza en este dho pleito y causa
haciendo jurar en forma de dha y siendo pre-
sente por los preguntas y el dho interro-
gatorio

La primera pregunta de lo que conoce al
Sindico de esta villa y los dho Domingo y
mi de Obra hermano de Obra y con-
sacion y a Domingo de Obra y a
Magdalena de Obra y Obra y
y a Domingo de Obra y Obra y
toda sumera a aquellos parientes y
testes y a Domingo de Obra y Obra y
Pedro Lavado su mujer sus hijos y
et otros y justicia a Martin de Obra
de Obra y Domeca Cental de Obra su
mujer y otros y los que por el dho
los dho testigos y para y para noticia

las Casas Solares de Elora sea en su in-
on esta villa de Segovia y en la de Elora
madroga sea en el Concejo de Segovia
la Alcaidía mayor de Elora en esta villa
Noble y Muy Real Provincia de Segovia
y este Repellido
Preguntado por las preguntas generales en
estas dhas de media y ochenta y quatro
años y que aunque se veian en esta villa
que tenia y tiene hijos y parientes en ella
no por ello dexa de ser verdad y la dha
y parientes sepa no tiene parentesco algu-
no ni en línea de Consanguinidad que impida
en el casamiento y la dha en lo que se dice

2.ª La segunda pregunta por el testigo que
a oydor deca por publico y notorio en
esta villa que los dhos Martin Pratoran
de Elora y Domica Cental de Elora
aquelos Padres de los ligantes se casaron
marido y muger le dhamos y haciendo
junto como talos vna mandable huera
y procrearon por su hijo le dhamos y natural
a Domingo de Elora aquele dho ligante
ganar. El qual sabe este testigo se casó
con la dha Maria a la pax como se casaron
marido y muger le dhamos y como a talos

los era este testigo traxo junto a dhamos
dable y tubieron por su hijo le dhamos constan-
te el dho matrimonio al dho Domingo de
Elora padre de los ligantes y por talos se
Reconocieron y fueron hauidos y Reconoci-
do y ello es publico y notorio en esta villa y
en Comarca y la verdad sin otra cosa en
contrario

Matrerosa pregunta dho este testigo que
sabe por lo hauido visto que los dhos Do-
mingo de Elora y Magdalena de Elora
se casaron su muger Padres de los ligantes
fueron marido y muger le dhamos Cava-
ros y del dho segun oiden en la Santa ma-
dre Iglesia y duraron el dho matrimonio
hubieron y procrearon por su hijo le dhamos
los dhos Domingo y Juan de Elora
za que ligante y por talos los han Reconoci-
do y Reconoce y son hauidos y Reconoci-
do por todos en esta villa y ello es publico
y notorio en esta villa y lo que Repellido

3.ª La quarta pregunta dho este testigo y
hauido deca por publico y notorio que
el dho Martin Pratoran de Elora a la pax
lo dho que ligante fue hijo le dhamos

el dho Domingo de Echeverriabengoa a que
lo masimo a los litigantes que hizo dho
notario en tiempo tanje y generacion y
orla misma calidad que quedan Xofes
dof en la antecedente pregunta y ello es
publico y notorio y ademas se pone lo va
to asi en un tiempo lo que dice en sumario
raj y otras cosas sin otra cosa en con-
tario y esto responde

3.ª Afianza de dho pregunta que dice lo of
dho tiene en que se afirma y se pone
ello sea verdad lo contenido en las pre-
guntas y esto responde

4.ª Afianza de dho pregunta que dice lo of
dho tiene de suso en que se afirma y se
tipico por sea la verdad lo cargo al dho
juramento y se firmo en su nombre en yo
el dho y se firmo el dho de dho de
no favor se avian en Luzan - Ame-
mi Diego Alon de Ordoñez

5.ª Afianza de dho pregunta que dice lo of
dho tiene de suso en que se afirma y se
tipico por sea la verdad lo cargo al dho
juramento y se firmo en su nombre en yo
el dho y se firmo el dho de dho de
no favor se avian en Luzan - Ame-
mi Diego Alon de Ordoñez

informa de dho y siendo preguntado a tenor
del dho interrogatorio de juro lo siguiente
La primera pregunta a dho dho litigante que
conoce de otra habla y comunicacion a
Fermín de Oyarride Indico y su curador
en esta villa y a Domingo y Joane perlas
hermanos que litigan y a Domingo de Eche-
verria y con suso a Magdalena de
Echeverria Sumigora madre de los dho Do-
mingo y Juan de litigan y con suso a mi-
mo a Domingo de Echeverria y a Maria de La
pizarras su mujer a que se refiere a los
susos dho y a Domingo de Echeverria Bengoa
y Maria Perez en Lavalo su mujer su que
los mataron y a badavos de ellos y a
pas y noticia a Martin Pruden de Echeverria
hijo de los señores de Echeverria y a domeca con-
tel de Albar hijs de los señores de la casa
y solar de Albar de suso su mujer difun-
ta y sus hijos de los dho litigantes y sabe
y tiene noticia de la casa y solar de Eche-
verria en su jurisdiccion de la villa de La-
gozpea y en la de Echeverria Bengoa sea
en Garria en esta dho y en la provin-
cia de Guipuzcoa y esto responde

Preguntado por las preguntas generales
de la ley dize ser ciudad de ciento años poco mas
omenos y aunque tiene deudas en esta villa no
esto de la de deca la Ciudad y que por donde se
pa no tiene parentesco alguno con los arcos y la
gantes ni le tocan las demas preguntas genez.
2^a La segunda pregunta dize que este testigo que da
este testigo por lo que oyo deca por publico
y notorio en esta villa que los dho Juan Rod
don de Ebra y de Domaca Conal de Huar
tanque los arcos ligaron fueron mandados mu
ger leonora Cuad y Colady alty y Conde
con la Santa madre de la Cruz y su hijo el dho
Domingo de Ebra y que los que ligaron y
de Ebra y Maria de Capuxatua sumoger aque
los en los ligantes y que durante el dho matri
monio hubieron y procrearon por su hijo le
onimo y natural al dho Domingo de Ebra padre
de los ligantes y a Juan de Ebra su hermano
dueno y señor de la Casa y solar de Capuxatua
en esta villa y los uno y los otro se reconocie
ron por tales y fueron habidos y reconocidos
por todos y ello es publico y notorio en es
ta villa y lugares y un contorno y la verdad
sin otra cosa en contrario.

3^a La tercera pregunta dize que este testigo que

da por lo que oyo deca que los dho Domingo
de Ebra y Magdalena de Echeverria Bengoa
fueron marido y muger leonora Cuad y
y Colady como manda la Santa madre de la
Cruz y durante este matrimonio tuvieron
por sus hijos leonora alty dho Domingo
de Ebra y Juan de Ebra que ligaron y p^o
talos se reconocieron y reconocen y son
habidos y reconocidos sin otra cosa en con
trario y ello es publico y notorio.
4^a La quarta pregunta dize que este testigo que
por lo que oyo deca por publico en esta
villa y en ella ^{tradicion} comente sabe que el dho
Martin Rodon de Ebra y su hijo el dho
Domingo fue hijo leonimo de los dho
y señores de la dha Casa y solar de Ebra
y descendiente y dependiente de ella por li
nea y casa de varon y esto es notorio.
5^a La quinta pregunta dize que este testigo que
sabe por lo que oyo deca y por ello publico
y notorio que la dha dha Magdalena de
Echeverria Bengoa fue hija leonima
de los dho Domingo de Ebra y su hermano
y señores de la dha Casa y solar de Ebra
y descendiente y dependiente de ella por li
nea y casa de varon y esto es notorio.

Echeverria Bengoa que es en el dho Con-
sejo de Navarra y otro Alphonso
5^o dha dha pregunta dize que testigo es
de Navarra y quera uno y mas tiempo
a el paxo que este testigo ha tenido
memoria y se acuerda de cosas de esta
dha villa y de la de Logozopia y conce-
jo de Navarra que estan amovidos de
leguas de que esta pregunta trata, dha
vinto que la dha casa es el dha dha en
fundacion de Logozopia y la de Echeve-
ria Bengoa sea en Sabina de las qual
ha tenido y tiene este testigo particular
saber y not. han sido y son hijos y
tenidos por casa de los dha hijos hi-
jos Dalgo y por el consiguiente los ve-
ginarios y dependientes de ellos por ta-
les notorios hijos Dalgo y sangre y re-
putacion y como a tales a vinto este
testigo en todo el dho tiempo de su me-
moriam que los han sido y son y guar-
dado y todas las preeminencias ha-
nores y libertades que se han dado
y guardar y acostumbrado y
y guardar a los dha hijos Dalgo

notorios en esta dha villa y de Navarra y de
Navarra siendo admitidos en oficio publico
y otros actos honorificos que gozian los
talos hijos Dalgo y todo esto dize testigo
en lo havido en lo ha visto en su
todo el dho tiempo de su memoria y se acuer-
da haver oido decir a Domingo y a
padre de Juan de Canas que fue en esta villa
que ha que fallecio en quenta uno y
tema a la dha dha y quatro años y
actos mayores que ellos en su tiempo
lo havian visto y oido decir a los dha
en otra casa famosa en esta villa y esto
es lo que sabe en esta pregunta publica y
notorio y lo que Alphonso
Alphonso pregunta dize que testigo que
entado e visto tiempo de su memoria siempre
havido y entendido que los dha dha Pro-
dor Domingo y el dha mayor y Domingo
y el dha padre y aquellos paternos y los
dha hijos mayores y ellos son y fueron de con-
dientes y dependientes de la dha casa de
dha y el dha y que para tal y huido y
son tenidos y dependientes y como a ta-
les de dependientes y dependientes de la dha
Casa y solar de el dha como hijos Dalgo

99. notorio que son de la hazienda y
quedan todas las prehemerencias por ex
rogacion y lo contrario que es de un y acostum
bran daz y gozar en esta tierra a los
talos hijos Dalgo siendo admitidos en
por los actos y con sus entres en esta
esta pregunta a que se viene y en par
ticular. Sabe e ha vez visto que en
veinte y quatro años fue Regula deca
villa el dho Juan de Olaza hermano de
quien es el dho Domingo de Olaza padre
de los que litigantes y otros desu familia
han tenido otros officios de publicos que
solamente eran de los hijos Dalgo y andan
entre ellos sin lex admittidos por que
lo son y esto responde

3.^a Alla octava pregunta es que este testigo que
sabe que los dho Domingo de Echeverria
benzoa Senor de la Casa y Solar de Eche
verria a que lo mataron de los dho
litigantes fue hijo Dalgo notorio de lin
pia sangre y generacion y de las mismas
calidades que quedan dho en las p^{tes}
antes de esta de los litigantes y que los
patronos de los dho litigantes y este tes
tigo en el dho su tiempo asi lo ha visto

y tenido y oido lo deca de sus mayores sin otra
cosa en contrario y ello es publico y notorio y
lo que responde

Alla novena pregunta dice que este testigo que
de por lo que es de su adicho y noticia que tie
ne que los dho litigantes por linea de la
Casa de Echeverria y de descendencia de la
Casa de Solaz de Echeverria por linea de
na y por la materna de la Casa de Solaz de
Echeverria benzoa e hijos Dalgo notorio
de limpia sangre y generacion sin casa
ni mancha de dho moro ni consero ni
otra gente de la maldada secta ni de otra
por el dho officio de la Inquisicion y por
talos Pen y honras hauidos y conosciu
sin otra cosa en contrario que es la hazienda
tambien de la p^{tes} y no pudiera ser menor
y esto es publico y notorio y lo que responde

Alla ultima pregunta dice lo que dho tiene
en que se afirma Ratifico y lo firmo de mi
nombre - El dho Diego de Olaza Ancon
Diego Olaza de Olaza
3.^a Testigo el dho Domingo de Olaza de Olaza
esta villa de Olaza al presentado por el dho
Domingo de Olaza por si y el dho Juan de
Olaza su hermano litigantes por su pro

bonza de Balguia y nobleza haciendo su
xado en forma de dote y siendo preguntado p.
ha preguntado al intercalado

17 La primera pregunta dize este testigo que
conoce a esta y habla a los señores litigan-
tes y a Domingo de Elorza su padre y co-
nocio a Magdalena de Echeverria su madre
y a Domingo de Elorza y Maria de Capu-
xatua su mujer en aquellos patrones y a
Domingo de Echeverria Bengoa y a Maria
Lopez de Lavala su mujer en aquellos ma-
trones de fusos y de ordas y noticia a esta
Procurador de Elorza y Doña Cecilia de An-
tonia su mujer. Los que los patrones y los
señores litigantes y tiene noticia a las Casas
y Solar de Elorza sea en jurisdiccion de
la Villa de Logroño y sea a Echeverria Ben-
goa sea en el Conceso de Navarra en esta
Provincia de Guipuzcoa por haver las ditas
muchas Veces y conoce al dho. Indico
en esta villa y cito a este

Respondiendo a las preguntas generales que
habe dize este testigo que es ciudad de
seis y cinco años poco mas o menos y
aunque es vecino a esta villa y tiene de
dize en ella diez la Verdad y por donde

21 Dize no es presente a los señores litigan-
tes litigantes ni tocan las cosas genera-
les que se fueron echas y cito a este

La segunda pregunta dize este testigo
que a este dize por publico y notorio en
esta villa que los señores Maximiliano Rodan
Elorza y Doña Cecilia de Anthonia sus
aquellos señores litigantes fueron Canales y
Delades legitimamente y que durante el
dho. matrimonio hubieron y procrearon p.
su hijo leodiano a Domingo de Elorza que
lo señores litigantes y cito a este que los señores Do-
mingo de Elorza y Maria de Capuxatua como
morado y mujer legitimos y acion e hicieron
orden mandable juntos y concurte el dho.
matrimonio hubieron por su hijo leodi-
mo al dho. Domingo de Elorza padre a los
litigantes y por tales le tuvieron trata-
ron y reconocieron todos ellos y a este
razo hauidos tenidos y considerados en esta
villa y esto es publico y notorio y lo es p.
La tercera pregunta dize este testigo
que sabe por lo haver visto que los señores
Domingo de Elorza y Magdalena de Eche-
verria Bengoa fueron Canales y Delades

que oiden en la Santa madre Zoberia catolice Romana y Constante el dho matrimonio habieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dhos Domingos de Eloxza y Juan de Eloxza que heredan y por tales se han tratado y reconocido tratan y reconocen y son hauidos y reconocidos y esto es publico y notorio en esta y lo que responde

4.^a Alla quarta pregunta dize que testigo que sabe que y tiene por cierto por lo hauido ayda deca por miu publico en esta villa y lugares de sus circunvecinos que el dho Pedro de Eloxza es hijo de los señores de Eloxza y de su mujer que es hija legitima de los señores de la dha Casa y de la dha Señora y de condiente y dependiente de ella por linea y esta de varon y esto ay tradicion constante y esto responde #

5.^a Alla quinta pregunta dize que testigo de la dha Magdalena de Echeverria Bengoa fue hija legitima de los dhos Domingos de Echeverria Bengoa y Maria Perez de la dha Señora su mujer Señores de la dha Casa

de la dha Magdalena Bengoa y esto es publico y notorio y lo que responde

Alla sexta pregunta dize que lo que es de la dha Señora que este testigo ha visto que los dhos Casas de Eloxza y Echeverria Bengoa y sus hijos de sus circunvecinos que este testigo ha tenido y tiene entera noticia y de su certidumbre desde que se sabe acaudar y tiene memoria de sus de quax entera y sefianza a esta parte han sido y son hauidos y reconocidos y conocidos notoriamente por Casas de Eloxza y de sus hijos de los dhos Señores de la dha comarca y ante este testigo los hauido y tiene por sus nombres y apellidos y a los que han sido y son duenos y señores de las dhas y dependientes por lineas y cosas de varon y de ella han sido y son tales y los hauidos y sonidos por notorios hijos de los dhos Señores de la dha comarca y como a tales concurrindo con los otros hijos de los dhos Señores de la dha comarca y en esta provincia desde el tiempo dho de la memoria del testigo ha visto que sin execucion ni dize renaa alguna se les han goardado y guardan todos los honores y prerrogativas

preeminencias y libertades de hijos Dalgo
nobles y esto por los tales y no por otra
razon alguna. B. a. a. u. t. se end. admicudo
oficior publicos de govierno de Republica
América entor de Concep. y entor Masid
y de la rep. de Guaya que se han e. l. b. o. y
en particular se acuerda ha vez d. t. o. que e.
d. h. o. Domingo de Elvira aguda e. l. o. y. l. i. g. a. n. t. e.
t. o. y. l. i. g. a. n. t. e. e. l. o. y. l. i. g. a. n. t. e. m. a. y. o. r. d. u. e. n. o.
La Casa de la Piedad ha tenido officio
de Regidor y Jurado y otros officios en Con-
cepción de esta Villa en concurrencia de que esta
d. h. o. e. l. e. c. t. o. e. n. t. r. e. l. o. y. l. i. g. a. n. t. e. s. d. e. l. o. y. l. i. g. a. n. t. e. s.
los quales d. h. o. y. a. c. t. o. s. p. u. b. l. i. c. o. s. d. e. n. d. e. m. e. n. t. e.
tiene honor y orna. Blamencia segun
y costumbre en esta d. h. a. Villa concurren
y son admicudo los que son concicudo y
notouamen hijos Dalgo y poran dello y
los que no son de esta Ciudad no son
admicudo tal lo qual que d. h. o. e. s. e. s. t. e. t. o.
d. h. o. u. s. l. o. h. a. t. r. i. t. o. d. e. p. a. s. a. r. e. n. t. o. d. e.
d. h. o. t. i. e. m. p. o. d. e. s. u. m. e. m. o. r. i. a. y. a. c. o. r. d. a. m. e.
y d. o. y. d. e. c. i. a. a. u. s. m. a. y. o. r. e. s. y. d. i. a. s. a. n.
d. i. a. n. o. s. l. l. e. c. i. o. n. o. s. q. u. e. f. u. e. r. o. n. e. n. e. s. t. a. v. i. l. l. a.
y en particular de su padre Aguan de

Mitocax que ha que falleció. C. d. n. e. e. n. o. s.
y tenia entonces segun decia en el de Valencia
año y de otros d. h. o. s. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. q. u. e. d. e.
cian y afirmaban ha ver lo d. h. o. e. l. o. y. l. i. g. a. n. t. e.
y para lo d. h. o. a. n. s. i. e. n. s. u. t. i. e. m. p. o. s. y
c. i. d. o. l. o. d. e. c. i. a. e. l. o. y. l. i. g. a. n. t. e. s. y. m. a. i. a. n. c. i. a. n. o. s. y
que d. h. o. t. o. r. i. g. o. y. e. l. l. o. s. n. u. n. c. a. h. a. i. a. n. e. s. t. o.
n. i. c. i. d. o. e. n. a. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o. y. s. i. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o.
e. s. t. o. f. u. e. r. a. d. e. p. a. s. a. r. a. a. l. g. o. d. e. l. u. p. i. c. i. a. y
no pudiera ser m. e. n. o. s. p. o. r. d. e. x. l. a. s. d. i. a. s. C. a. s. a.
m. i. c. o. n. c. i. d. a. s. y. e. s. t. o. m. i. m. o. l. o. s. q. u. e. h. a. n. n. i. d.
y l. i. g. a. n. t. e. s. y. t. e. n. e. r. o. s. y. e. n. c. i. m. a. n. i. o. s. y
d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. e. l. l. a. s. y. d. a. t. u. s. n. o. m. b. r. e. s. y. d. e.
d. h. o. s. c. o. m. o. l. o. s. l. i. g. a. n. t. e. s. e. n. e. s. t. a. v. i. l. l. a. y. p. u.
e. s. t. a. d. a. d. e. c. i. d. a. d. d. o. n. d. e. d. e. l. l. o. h. a. s. i. d. o. y. e. s. p. u.
b. l. i. c. a. d. e. c. i. d. a. d. y. c. o. m. u. n. o. p. i. n. i. o. n. y. e. s. t. a. l. l. i. g. a. n. t. e.
d. h. o. e. s. t. i. m. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. s. o. q. u. e. d. a. v. e. p. o. r. l. o.
que d. h. o. t. i. e. n. e. q. u. e. l. o. s. d. h. o. s. M. a. r. t. i. n. P. a. l.
d. a. n. D. o. m. i. n. g. o. e. n. E. l. v. i. r. a. y. D. o. m. i. n. g. o. d. e. h. i. j. o.
p. a. d. r. e. a. g. u. e. l. a. y. d. e. l. a. g. u. e. l. a. e. n. l. o. s. l. i. g. a. n. t. e. s.
y d. h. o. s. f. u. e. r. o. n. y. s. o. n. d. e. c. e. n. d. i. e. n. t. e. s. y. d. e.
p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. c. o. m. o. d. h. o. t. i. e. n. e. d. e. l. a. d. h. a. C. i. u. d.
y. l. o. l. a. a. e. n. E. l. v. i. r. a. y. l. i. c. o. n. c. i. d. a. d. y. p. a. r. t. i. d. o. s. p. o. r.
t. a. l. e. s. e. h. i. j. o. s. d. a. l. g. o. s. p. o. r. t. a. l. e. s. c. o. n. c. i. d. a. d. y. y
t. e. n. i. d. o. s. s. e. n. d. o. l. e. s. g. u. a. r. d. a. d. o. s. c. o. m. o. a. t. a. l. e. s.

todas las prebendaciones y honores que
ha preguntado si fize y nunca me tengo
habido: cudo ni entendi que ninguno
de los Cuzcos ni de los otros algunos
y descendientes de la dicha casa y solar
de la dicha casa ninguna de este nombre y apelle
do ayado nido para el estudio mayor
ni de otra nacion y conocida ni que ningun
no ellos hayan sido penitenciaros por
el tanto oficio de Inquisicion sino que
todas ellos han sido Cuzcos y creyos y
hijos de toda mala raza y si en contra
rio esto que tiene de alguna cosa fize
o fama tiene por cierto lo supiera o lo
publica oido de un yro judicax por me
nos por la mucha noticia que ha tenido
asistene en los creyos y descendientes de
la dicha casa y de sus nombres entodo el
dho tiempo de su edad y memoria y por
que en esta tierra que toda es habitada
por gente conocida se conocen enoj
otras y se sabe y publica lo que ay y
todo lo que de tiene asi lo habido lo
y por ay y oido de decir a sus mayores y
otra cosa en contrario y esto es publico

y notorio y lo que se responde
A la octava pregunta dho que es la y el
publico y notorio sea verdad lo en ella
contenido sin cosa en contrario y esto se responde
A la noventa que dice lo que no tiene en
las preguntas antecedentes y que es verdad
lo en esta pregunta contenido y publico y
notorio y esto se responde
A la ultima pregunta que dice lo que de ha
tiene en que se afirma y ratifica y lo fir
mo de su nombre Domingo de Alvarado
Arce mi Diego Alar de Cuzco
Cuzco el dho Juan de Valera de Cuzco Pro
curador de la Cofradia Paragual
en la San Miguel en esta villa de Cuzco
bael presentada para esta presentada han
cudo fize y siendo preguntado por el
tenor de las preguntas en el dho articulo
dijo lo siguiente
A la primera pregunta dho este testigo
que conoce a los Alvarados y a Domingo
de Alvarado padre de los actores y condes
de Ulagdalena a Cochacuzco y a su
muger y m. y a Domingo de Alvarado y Ma
ria de Alvarado su muger a quetzaltenango

Y es esto a publico y notorio publica voz y fama y comun opinion.
5.ª Otra pregunta dize que tengo que sabe y es publico en esta villa y lugares circunvecinos que la dicha Magdalena de Echeverriabengoa fue hija legítima de los señores Domingo de Echeverriabengoa y Maria Perez de Lavala su mujer y de los señores de la dicha Canary y de Echeverriabengoa
6.ª Mas otra pregunta es que tengo que de aparecieran que otros años pasado en esta parte que ha que tiene memoria y se acuerda en cosas de esta villa y de la Leguipia y Conceso de Navarra que están en un lugar de leguas de ella ha visto siempre que las señoras Canary y de Echeverriabengoa sea en Leguipia y Echeverriabengoa sea en Lavala y de la dicha no tiene particular noticia que en un tiempo se haudan y tenidas y en el presente las ha tenido y tiene por cosas de suyas de notorio hijos Dalgo y como otros por tales por sus apellidos son

y nombres y antiguas por los primeros probadores y fundadores de los señores de la dicha y que de su principio no se sabe por ser tan antiguas y en esta parte no ha visto tener y guardar las señoras Canary y de la dicha y de los señores de la dicha y de los señores de la dicha han gozado y gozan de los honores y preeminencias que se goza la pregunta y que tengo que visto en la dicha en todo el tiempo y yo mismo alhucan en Navarra supadre vecano que fue en esta villa que puede haver catosce o quince años fallecio y tenia ochenta años y a otros muchos de los que de memoria se acuerda haber ellos visto lo mismo en los suos y oido de sus mayores sin que los años ni los otros señores ni en tiempo alguno hubieren visto ni oido decir lo contrario ni esto tengo lo ha visto ni entendido y esto es publico y notorio y lo que se responde a esta pregunta dize que los señores de la dicha por medio de los señores de la dicha y dependientes por línea sucesiva es la sobre dicha Canary y de Echeverriabengoa tales hauidos tenidos y reconocidos y por los señores Dalgo notorios Christianos y otros y otros que son maada ni mala Navarra ni Castigalia

por el dho oficio y en tal posesion existien
ha visto en tal dho tiempo de su memoria
han estado y estan y han gozado y gozan en dho
honores y preeminencias que la pregunta y que
se que es lo que gozaron los que son como ellos hi
jos Dalgo notarios y no otros y esto mismo
dijo al dho Juan de Valera y supiere y a otros
muchos que afirmaban haverlo visto en tal
empo y oirlo decir de otros sus mayores
cosa cierta sin otra cosa fama o conjetura
y si lo hubieran hecho tambien lo supieran
publico y no podria ser menoz por la notoria
que tiene de su cosa y esta responde //

7.^a La pregunta octava dize que responde a ella
lo que a la pregunta antecedente por que lo
comiendo en la dha pregunta es Ciudad pu
blica y notoria //

8.^a La novena que dice lo que dho tiene en
se afirma y es Ciudad lo en la dha pregunta
y responde como en la dha y esta responde //

La ultima pregunta que dice lo que dha
tiene en se afirma y es Ciudad y esta pre
mo de su nombre de Juan de Valera Arce
mi Diego de Alva y Valera //

13.^a El dho Pedro de Valera morador en la
Ciudad de Valera suplico a la jurisdiccion

dieron en esta villa a Valera abal congo pre
sentado para esta posesion habiendo jurado
en forma de dho y su dho pregunta dize y
dize lo siguiente //

La primera pregunta dize que en tal tiempo
conoce a los dho lugares y conoce y cono
cio de vista abia y conversacion a los dho
Comendades en la pregunta es de dho
Piedra de Elorza y Domica Comendades
Albar de unavez que en tal conocio uno es
india y noticia que de ellos tiene y esta tiene tam
bien en la Casa y solar de Elorza esta en
jurisdiccion de la villa de Legaria y esta en
Echeverria bonanza esta en el Conocido de Gu
ria de esta villa y esta de Provincia de Guipuz
coa y esto responde //

Pregunta por las preguntas generales y de
los dho sea de dha y de dha y de dha
co mas o menoz y que aunque es de dha en
esta villa y tiene pacienos en ella no por eso
depara de dha Ciudad y la dha en la que de
be y no es paciente en los dho Domingo y
Juan de Elorza luego me lo tocan las dha
mas general //

La segunda pregunta dize que tercera que

de Juan de Almaguá Vecino de esta Villa q
d que falleció quaxenta años y tenía enton
ces según decían mas de ciento y veinte y
de Domingo el mismo que ha fallecido treinta
y seis años y tenía mas de noventa años y
de Juan de Almaguá ambos Vecinos y de un
villa que ha fallecido mas de quince años y te
nia entonçes según se decía por pública m
de ochenta años y estos muchos Vecinos
principales de esta Villa sus mayores en
todo decía este testigo por publico y not
y por ello cree y tiene por cierto que los dho
Maran Roblan de Elorza y Domeca Cental
en el tuba fueron marido y mujer legítimos
Casados y Celados según cada de la 1.ª mudi
Eclesia Católica Romana y que el dho
matrimonio hubieron y procrearon poru hi
po le dotamos al dho Domingo de Elorza aque
lo de los herizantes y dho Casados a los dho
Domingo y Maria de Sagrera y ha con
firmado vida mandable y durante el dho ma
trimonio hubieron y procrearon poru hi
po le dotamos al dho Domingo de Elorza pa
dre de los herizantes y por tales se le cono
cieron y se acaron los unos y los otros y
fueron herederos y le conocieron y lo es el dho

Domingo al presente y ello es publico y not
y lo que responde #
A la tercera pregunta dijo que sabe sea ver
dad lo en ello contenido por lo ha oído visto
y ello es publico y notorio y lo que responde #
A la quarta pregunta dijo este testigo que
los dho Juan de Almaguá Juan de Almaguá
y Domingo el mismo y de otros dho y ancia
nos a todo decir que el dho Almaguá Rob
lan de Elorza el hijo de los dho Domingo
y Juan de Elorza herizantes fue hijo legítimo
de los dho y de otros de la dho Casa y so
lar de Elorza y descendiente y dependiente
de ella por linea Recta de Varon y es publico
y notorio lo suso dho y esto responde #
A la quinta pregunta dijo este testigo que
sabe sea verdad lo en ella contenido y ello
es publico y notorio y lo que responde #
A la sexta pregunta dijo que este testigo co
mo Vecino de esta Villa y persona que en
continuo durante su vida ha vivido y morado
en ella sabe y tiene particular noticia de
cosas de esta Villa y de la de Sagrera y con
cepo de Sagrera que son como a dho leguas y
de las Casas y solares de Elorza sea en

Legrosia y Echavarrabengra sta en la
Orta de Sae y a Orto entab el dho tiempo
de la memoria que la tiene ex cetero Com^{ta}
cinos parados a otra parte que las dhas Casas
y Solaros han sido y son tenidos hauidos
y comunmente quietados por los dhas
Casas Solaros e hijos de los notorios y han
sido y son conocidos por tales por sus apelli
dos nombres y Coa y muy antiguas y de
primario e los primeros fundadores de los
Lugares donde estan dhas de memoria que
de su principio por los Coa tan antiguas
de Sae y este testigo ami lo ha cretado
y parax y a los duenos y Señores de los dhas
deendientes y dependientes de las dhas Ca
sas como los aceros tendos por notorios
hijos de los y ha Orta entab el dho tiem
po que han estado y estan en posesion
de tales hijos de los notorios e Sangre y co
mo a tales han sido y son guardados a la
dho en su tiempo las inmunidades y
franquias que las pugnata (era) y Chione
y como ella lo dice y como el ha oer
Orto ami en su tiempo que dho tiene
oys a los dhas Juan e Mauguia, Domin

go en el dho y Juan e Lorenzo y a otros pro
pos que ellos y cada uno de ellos amaban
Orto los y parax y no otra Coa encontra
do y ordo de sus mayores y mas ancianos
que lo mismo afirman por comun not
y cierta y que nunca creton ni creton
deca lo contrario ni este testigo a dho
ni entendido y si algo encontraxo o lo tu
so dho huiera lo supiera o lo huiera en
tendido y no supiera lo mismo y esto es lo que
de la misma pugnata dho este testigo que
por las razones y pugnata entab pugnata
antes de esta Sae que los dhas Juan y Do
mingo e Lorenza litigantes su padre aque
lo y sus hijos sobre dhas con deendientes
y dependientes de la dha Casa Solar
e Lorenza e hijos de los notorios e hui
era Sangre y generacion Curiano y ni
foz sin macula o tudio dho ni convoco
ni e Comandante por el dho oficio de la Inqui
sicion ni de otra y novada beta y en esta
posesion de los dhas a tales hijos de los no
torios Orto este testigo ordo en su tiempo
el dho Domingo e Lorenza aque la dhas litigantes

y lo eran Domingo y Clara su padre y Juan
y Clara su hermano y los otros hijos legítimos
y el Sr. Juan y Clara su hijo natural y el
padre y esta villa y los otros hijos de Domingo y
Clara mayor y Domingo su hijo padre
y a quello otro legítimo se ha hallado y ha
ido en las herencias y a las de su tiempo
y a otro dice que el Sr. Martin Pro-
dan hizo lo mismo y los otros y los otros
como tales hijos de los notorios han teni-
do otros oficios públicos y han sub admi-
nistrado en los quintos de guerra y
guerra de guerra y de guerra y en compañía
de los tales hijos de los que a los que no
se no se admiten y son escluidos y los
han sido y son por cada una de las prehe-
minencias y prerrogativas que contiene la
pregunta en hacer se pu esto por nada
en ello impedimento alguno y se muestra
que este testimonio es de los que se pasan
en otro el tiempo es la Sr. Juana me-
ria lo mismo dice a los otros sus
mayores que afirman haberlo el Sr.
Vito se pasan así en el Sr. y otro

de los mayores en que se han hallado ni
otro cosa encontrada que en la hubiere
también lo que se ha hallado en la hubiere
en uno público de menor y de los publi-
co y notorio y lo que se responde
La octava pregunta dice que dice lo que
el Sr. tiene y sabe de la verdad lo en la
pregunta contenida para la hacer Vito y
otro decir como lo es suyo y es público
y notorio y lo que se responde
La novena que dice lo que el Sr. tiene en
que se afirma y ratifica y hace de verdad
lo contenida en la pregunta en una cosa
encontrada y es público y notorio y
lo que se responde
La décima que dice lo que el Sr. tiene en
que se afirma y ratifica y no afirma en
su nombre por que dijo no saber Ante
mi Diego Navarro de Urcubilla
Cristóbal de Juan de Zurio García en la
Galicia de Torrida y esta villa y de donde
presentado para esta provanza habiendo
señalado en forma de lo que se pregunta

Después lo siguiente

1^a Mas primera pregunta dize este testigo
conoce de cierta y habla a los litigantes y a
Domingo de Elorza padre a los actores y
conoce a Almagalona de Echeverria
Benigna su madre muger a ldo Domingo
supadre y a Domingo de Elorza y Maria
de Capixagua su muger a que los dho
litigantes y a Domingo de Echeverria ben-
goa y Maria Perez Zavala su muger
su aquellos matrimonios defuntos y a Al-
dolan de Elorza y Domeca Centol
de Tabua su muger defuntos y a que los
a los dho litigantes y a este pleito tie-
ne noticia y a los Cavalleros de Elorza
esta en jurisdiccion de la villa de Segovia y a
la de Echeverria bengoa esta en el concejo de
Guerna o esta de A y M S. Porruan de
Guernaca y esto responde

Las generalidades de la ley dize la verdad de
mas de ochenta años y que aunque tiene hi-
jos y parientes vecinos de esta villa no por
ello se faza de decir verdad y fadria en
lo que sabe y no le tocan las demas gene-

que le fueron fechas

1^a Mas segunda pregunta dize que por lo que
trato sabe que los dho Martin Rodan de El-
orza y Domeca Centol de Tabua fueron marido
y muger lo dho Cavallero y a los dho infanz
de la villa y que durante el dho matrimonio hu-
trieron y procrearon por su hijo legítimo y
natural a Domingo de Elorza a que a los
litigantes el qual se como legitimamente se
pueden en la dha madre Iglesia con Ma-
ria de Capixagua y siendo Cavallero y tubieron
por su hijo lo dho y natural entre otros a
Domingo de Elorza padre a los dho litigan-
tes y por tales se reconocieron y fueron y
si ha sido y reconocido por todos en esta villa
onde han vivido y esto es publico y notorio
y lo que responde

1^a Mas tercera que sabe la verdad de en ella
contenido por lo que ha oido y esto es notorio
1^a Mas quarta dize este testigo que oyo y tiene
por cierto y lo ha oido decir por publico y
notorio que el dho Martin Rodan de Elorza
y a que los dho litigantes fue hijo
legítimo a los dho dueños y señores de la
villa de Segovia y de Elorza y de Elorza y de

y dependientes de la dicha Casa y Solar de Elvira
por linea de Varon y por esta razon ha
sido Dalgo notorio y luygo y sangre y que
tacon y Causas de Oficio con razon no
mancaba de Indios moros ni concenyo ni
de otra Raza y Provedor ni Carrizal y p.
el dho oficio y en tal provision fama y fe
puescion han sido y son hauidos y tenidos
y para lo ha visto este testigo sex y ppa
ra entodo el dho tiempo de su memoria
y en particular se acuerda haver visto a
los dhos Domingo y Elvira padre de los
Miguel y Domingo y Maxun Potean
en aquella y en aquella en muchas tie
nas y alardes y los otros hijos Dalgo
y Juan y Elvira sus y los Miguels ha
mano mayor de su padre en de su madre y
Vigora de esta Villa y en ella han teni
do otros oficios de Concep que son oficios
que se dan solo a los hijos Dalgo y andan
entre ellos sin admision a los que no son
de esta Calidad y otro es publico y notorio
y lo que responde //

3^a A la octava pregunta dho que sabe y es pu

blico y notorio que el dho Domingo de
Echeverria benquo Penza y Echeverria
benquo fue descendiente de ella por linea
de la misma Calidad que se refiere en
la antecedente pregunta y en el tiempo
anterior lo ha visto y oido en el dho tiempo
sin cosa en contrario //

A la novena pregunta dho que dice lo que
dijo y se ratifica en ella y es verdad lo
contenido en la pregunta publica y not.
y lo que responde //

A la ultima dho que dice lo que es su
adicho y se afirma y ratifica en ello
por ser la verdad lo cargo el dho fu
ramento y por que dho no lo firmo
Antoni Diego Alva y Ordoñez //

Testigo El dho Miguel y Vitoria de vicu
ña Vecino de esta Villa en el dia de valpre
sentado en forma y siendo preguntado por las
preguntas del interrogatorio dho y despues
lo siguiente //

Hay memoria pregunta que conoce a los
brigantes y conoce y concio a los jamaes

nombra de en la pregunta y a cada uno de los
devidos y consecucion excepto a Alon Prol.
Pan de Torza y Domeca con el cual
que los los conoco de vida y y por la eme
na que ellos tiene y tam bien la tienen
las Baras y Solares de Elora y Eche
berria benboa que responde a la pregunta y
esto responde #

Pregunta por las preguntas generales de la
ley dize lex ~~verdad~~ ~~verdad~~ y quaxta
años poco mas o menos y que aunque tie
ne muchos deudos y parientes en esta
no por ello dexa de decir verdad y pa
diza en lo que sabe y esto responde y q
no le tocan las demas generales #

2.ª La segunda pregunta dize que por lo ha ven
cido decir a Domingo de Vizcarra en aquel
que ha fallecido mas de cinquenta años
y tenia a la sazón mas de bien años segun
decian y Juan Torcia de Vizcarra su padre
que ha fallecido veinte años y tenia de
tenia y de Juan de Alangua todos vecinos
de esta villa que ha fallecido mas de qua
renta años y de otros muchos #

Vecinos principales de esta villa sus may
res este testigo dice y tiene por cierto que
los dho Alon Prol dan de Elora y Dome
ca con el cual se casaron Baras y de
tados como lo manda la Santa madre
de Dios y que el dho matrimonio tuvieron a Do
mingo de Elora a guiso de los que legaron
a que este testigo vio Baras legitimamente
con la Sra Maria de Capricornia
y el dho matrimonio entre otros tubieron
por dho hijo legitimo a Domingo de Elora
padre de los legados y portales de Elora
nacion y fueron y es haudo y consue
y ello publico y notorio #

La tercera dize que por lo ha ven
cido decir verdad lo en ella contenido
lo que es publico y notorio en esta dha
villa #

La quarta pregunta dize que por lo ha ven
cido decir de los dho sus padre y aquellos
Juan de Alangua y otros ancianos que
y tiene por cierto y verdad lo en ella
contenido y ello es publico y notorio en
esta dha villa y lo que responde #

La quinta pregunta dize esto test #

notorio siendo admitido en todos los
años y años de los y declarados en los
pública en la sexta pregunta a que se refiere
y en particular se acuerda de haver un
to a los señores Domingo de Elorza que vive
y Domingo de Elorza Supadre de punto pa
re y a que de los litigantes en los Alardes
y Alonza y levantadas que ha hauido
con los demás hijos Dalgo de esta Villa
y Juan de Elorza hermano de Dho Do
mingo los otros litigantes hauido fuera
de y Algodra de esta Villa y han tenido
otras oficias y cargos que solamente
se dan a los hijos Dalgo y andan en
tre ellos sin ser admitidos los que an
no lo son y esto es lo que sabe y si
otra cosa fuera o pasara lo supiera
y projudica ser menor por la mucha
noticia que de todo lo referido tiene y
es público y notorio y lo y. V. responde
8^a La octava pregunta Dijo que sabe y
es notorio que el Dho Domingo de Eche
varribeño a que el materno en los liti
gantes fue hijo Dalgo notorio es

limpia sangre y generación y en las mis
mas calidades que quedan de las en la ses
ta pregunta en los litigantes y a que los
paternos en los litigantes y así lo han ois
to ser y para el testigo y oído de los
señores Dho Supadres. En otra cosa
encontrado que si la hubiera también
lo supiera y projudica ser menor y es
lo V. responde #

A la novena pregunta Dijo que por las
razones y razones que de suyo a dicho y de
clarado sabe y es público y notorio que
los señores litigantes por línea y línea Ba
ron son descendientes y dependientes por
madre y solaz de Elorza por línea
paterna y por la materna y madre y
y solaz de Echevarribeño e hijos Dal
go notorio es limpia sangre y generaci
on sin tara ni macula alguna de la que
esta pregunta dice ni Castigados por el
Santo Oficio de la Inquisición y por ta
les hijos Dalgo Christianos Criados y limpi
os son hauidos y tenidos y comunmente
y queada y en otra cosa alguna en contra

Casas y Solarz conoçidos y notorios hi-
jos Dalgo antiguos y los poblados y en
esta provincia de Guisí fundaciones no se sabe
ni á oido decir que haya memoria por ta-
lon con mucha antiguedad y por tales han si-
do y son hauidos y tenidos y por lo conseqüen-
te los dueños y señores y originarios y
descendencia de las dhas Casas han sido y son
hijos Dalgo de sangre y legitimacion y en tal
pertenencia y fama publica hauidos y tenidos
siendoles guardados todos los honores or-
des y preeminencias y libertades y hijos dal-
go por razon y hauesido y por ellos ta-
les hijos Dalgo notorios siendo admitidos
en el Ayuntamiento y officios publicos y le-
vantes de paz y guerra de campo y bandera
en Compania con los tales hijos Dalgo sin
admitir como no se admiten los que no lo
son y otros con ellos y otros que se tienen
en esta provincia y se sabe con esto que
en el hijo Dalgo y quien no tal lo que
queda dicho este tiempo así lo ha visto ser
y saber en quarenta y quatro años y más
tiempo acá que ha y tiene este tiempo me-
morial y concordancia en las dhas Casas y Solarz

y de sus legitimos descendientes y lo mismo
yo se decía en el dho Juan de Guisabal su
padre otros criados y ancianos que decían
y afirmaban haer ellos así visto en
su tiempo y oido decir a los señores y que
los unos ni los otros nunca haian en visto
ni oido cosa en contrario y tal lo dho es
así notorio publica cosa y fama y común
opinion en esta villa y en la de Legazpia
y Gonasp y Savina que son amos y señores
de las y en otros lugares de la Comarca y
esto se afirma //

La Septima pregunta dize que dice y se pon-
de lo que dho tiene en las preguntas antes
de esta y así sabe que los dhos Juan y do-
mingo y Eloiza que tienen en su padre y
aque los y parades de sus nombres como ta-
les descendientes y dependientes legitimos q-
ue con las dhas Casas y Solarz de Eloiza y
Echeverria Bengoa en todo el dho tiempo
la memoria y acordancia y este tiempo á
visto que han sido y son hijos Dalgo noto-
rios Christianos Criados limpios y en limpio
sangre y han gozado de los honores y pre-
eminencias de los segun y como por esta

lo a la antecedente pregunta a dicho d
Prelado y que jamas ha visto ni entendi
do que ninguno de los trayentes ni ten
gan ninguna de las razas y generacion
malas que se piden en la pregunta ni menor
que ninguno de las generacion y linaje hay
en dho Castiella por el Santo Oficio y
si lo hubiera tambien lo supiera y no pu
diera ser menor

8^a A la octava pregunta que sabe ser verdad
lo en ella contenido por lo que es suso a
dicho en que se afirma y ser ello publico
y notorio

9^a A la nona pregunta lo que a la a suso

10 A la decima que dice lo que dho tiene
que se afirma y ratifico y lo firmo a su nombre
en Miguel de Guisabal. Antem Diego
Alvarez de Cidua

11^a Testigo el dho Pregonero de Benda echea de
cino en esta villa en Diazaval que sabe
lo suso dho suso siendo preguntado de suso
lo siguiente

12^a A la primera pregunta que conoce a las per
sonas que litigan este pleito y a Domingo
Corra padre de los actores y conocido

los demas que nombra la pregunta a vista
y comunicacion cogio a Martin Pro
dan de Corra y Domeca como la daban
que solo los conosco en noticia y oido y lo
tiene en este dho Pleito de Dalguera y en
las cosas y solaces de Plaza sea en su
jurisdiccion en la villa de Logar piara de Eche.
Remembroa sea en Navarra y esto responde

Respondiendo a la pregunta general
de la ley dho ser de edad de treinta años
poco mas o menor y que aunque es vecino
de esta villa y tiene hijos y deudas en ella
no por esto despara de decir la verdad ni
por ser como es deudo fuera en el quanto
grado con los dhos Domingo y Juan de Plaza
que litigan ni le tocar las demas genera
ciones y su dero es Galga la Tunicca a que
litigie y esto responde

A la segunda pregunta dho que testigo
es y tiene por cierto por lo haver oido de
cia por publico y notorio en esta dha villa
que los dhos Martin Prodan de Plaza
y Domeca como el fueron marido y muger
legitimos conyugales y que en este

matrimonio fue Domingo de Elorza su hijo
al que este testigo lo uno Casado y delado
con Maria de Aguirre y de este matrimo-
nio es el dicho Domingo de Elorza su hijo padre
de los hijos que y por tales han sido y son ha-
cidos y reconocidos

3.^o Esta tercera dize este testigo que sabe por
Verdad lo en ella contenido por lo haber
visto y ello es publico

4.^o Esta quarta pregunta dize este testigo que
por lo haber oido decir como dho tiene
por publico y notorio en esta Villa de
Juan de la Guerra que a murio mas de qua-
renta años y tenia segun decian cien años
y el Juan de Guenoso que a murio quince
años y tenia ochenta años y el Juan de An-
drade que a fallecio mas de treinta años
y tenia ochenta años segun decian y a
ellos sus mayores personas fidedignas de
esta Villa y lugares del Concorro sabe cre-
y tiene por cierto y verdad sin dudar alguna
que el dicho Martin Prodan de Elorza es
aquello pariente de los legados que fue hijo de
los Señores de la Casa y Solar de Elorza

de la guerra y descendiente y dependiente
de ella y por tal fue habido y reconocido y
ello es publico y notorio como dho tiene y
lo que responde

Esta quinta pregunta que sabe y es verdad
publico y notorio lo en ella contenido

Esta sexta pregunta dize que en un tiempo
y memoria que la tiene o lo en ella conte-
nido de mas de cinquenta años pasado a
esta parte ha tenido y a visto tener a los
dhos Casado y Elorza y Echeverri Bengoa
por Casados muy conocidos y notorios hijos del
p. y de las Partidades que la dha pregunta
dice y contiene y los duenos y descendientes
han gozado de la posesion y el usufructo de
esta pregunta dice cada uno en un tiempo
y en el suyo asi lo ha visto este testigo
como dho tiene y oido lo mismo de sumario
de y ancianos que afirmaban lo mismo
sin otra cosa en contrario y esto responde

Esta ultima pregunta dize que en todo el
dho tiempo de su memoria ha visto y tom-
ado y a visto tener a los en ella conte-
nidos por descendientes y dependientes de la

En la Casa y Solar de Elorza y por hijos Dalgo
notorios e limpia sangre y generacion en
Raza ni macula de Indio ni las de mag que la
pregunta y fize ni Corrupaly por el blanco
oficio de la Inguinicion antes de los ellos
y cada uno de ellos en su tiempo han gozado
y gozan y goxan quieta y pacificamente
como tales hijos Dalgo notorios e los
honores y preeminencias que gozan los
que la son y no otros y ademas a haver
lo visto asi este testigo lo mismo oyo
de los dhoj sus mayores y mas ancianos
y nunca ha visto ni oido con encontra-
rio o lo que se la huiera opuesta lo supiera
y no podria ser menor por la noticia
que es todo ello tiene lo que ha sido y es
publico y notorio publica e de fama y
comun opinion //

3^a Alla octava pregunta dho que por lo ha-
ber visto y oido decia por publico en
esta villa sabe ser verdad lo en ella
contenido sin cosa en contrario //

4^a Mas arriba que por lo que desuso adho
sabe ser verdad lo contenido en la dha

pregunta //

Madecima que dice lo que dho tiene en
que serafimo y ratifico y por que dho
no sabia no firmo. Antemi Diego Man-
tner de Vicuña //

Testigo El dho Martin de Elorza tenor de
la Casa y Solar de Elorza que es en juris-
dicion de la Villa de Segorua en la dha
Umbría de Supuzicosa presentado para en
prueba de las preguntas primera segun-
da tercera quarta y noventa de dho
interrogatorio dho y depuso lo siguiente =
En la primera pregunta dho este testigo q
conoce a los dhoj Domingo de Elorza y
Fermín de Oyazú que hijos y a Dom.
de Elorza padre criollo Domingo de Orica
y Conservacion y a los de mag y y fize
la pregunta conocio y conoce de oídas y
noticia que de ellos ha tenido y la tiene
de ejemplo y en la Casa y Solar de Elor-
za que es de este terrazgo y de la de Eche-
berriabengoa y esto responde //

El dho General de la ley dho sabe verdad
de lo que antes puse mas o menos y //

aunque di pariente a los dho hijos legítimos
fuera el quarto grado no por esto se para
de decir verdad y la dize en lo que sabe
y no le tocan las demas gen. #

2.^a Alla segunda dijo este testigo que por lo ha
ber oido decir a Juan de Eborra supadete
que ha fallecido mas de Catorce años y tenia
entonces mas de noventa años de edad
lo en esta pregunta concienio y esto responde

3.^a Alla tercera dijo que por la misma razon
que la desuso sabe asimismo la verdad lo
(que) en esta pregunta concienio y esto es publi
co y lo que responde #

4.^a Alla quarta pregunta dijo que lo que sabe
es que al dho Juan de Eborra supadete de
funto y de otros vudendos y descendientes a
la dha Casa y Solar de Eborra a cada diez
ortos de su tiempo por cosa cierta y cierta
dize que el dho Martin Proloan de Eborra
Cilaguato a los actores legítimos fue hijo
legítimo a los duenos y Señores de la dha
Casa y Solar de Eborra y descendiente y depen
diente de ella por linea Recta en Barón y
esto responde #

Alla noventa y primera dijo que este testigo que
por las Razones que de su dicho sabe dice
y tiene por cierto que los dhos legítimos
linea Recta en Barón por parte paterna
son descendientes y dependientes de la dha
su Casa y Solar de Eborra y por tales y por
vudendos los ha reconocido y conoce
este testigo y por parte materna son descen
dientes y dependientes de la dha Casa y Solar
de Eborra a berrua berrua y a las otras partes
y Calidades que las preguntas dice sin otra
cosa en contrario y esto es verdad y lo
que sabe por el juramento que fecho tie
ne en que se afirma y a testigo y por que
dijo no sabia no firmo: Antomi Diego
Martinez de Ocuina

Domingo de Eborra por mi y Juan de Ebor
ra mi hermano en el pleito con el concejo
de esta Villa y su Jndico en Razón de ma
nobraza hago ante vud presentacion de
esta provanancia echa ante vud y por tes
timonio el presente Jno y juró su legalidad
en forma y como pido y suplico lo que
por presentancia y mande hacer publicacion

recellaf con el termino de la ley que es Juris-
dica la qual pido y para ello R. D. Car-
taneda
cuero Traslado a la otra parte. Ante lo proveyo el
señor Juan de Campo J. M. ordinario en
Vizcaya en ella a trece de octubre de
mil y seiscientos y veinte y dos años lo que
yo el J. M. notifico a Fernan de Oyarzun
Indico y J. M. del Consejo de esta villa
el que dize que se dava y dio por notificado
Luis de Oyarzun y Mitreca Occano en esta
villa que firmo aqui a diez de octubre que
dieron J. M. de Oyarzun y Mitreca. Ante
Diego M. de Oyarzun
Luis de Oyarzun y Mitreca por mi y Juan de
Oyarzun mi hermano en el pleito con el
Consejo de esta villa y su Indico en rason
de nobleza e de alguna dize que por
publicacion de provanzas y de Oyarzun
mande dar traslado a la otra parte y ha
respondido a la notificacion que se le ha
echo que conviene en la dicha publicacion
de Oyarzun pido y suplico la mande hacer
sobre que pido Justicia y para ello R. D. El
D. Cartaneda

Traslado a la otra parte lo que proveyo el
señor Juan de Campo J. M. ordinario en
Vizcaya a cinco de Setiembre de mil se-
cientos y veinte y dos años yo el J. M.
lo notifico al Fernan de Oyarzun Indico
en persona el qual dize que conviene
te se haga la publicacion de provanzas y
se pide L. de Oyarzun y Mitreca que
aqui firmo a diez de octubre que dieron
no J. M. de Oyarzun y Mitreca. Ante
mi Diego M. de Oyarzun
Luis de Oyarzun y Mitreca por mi y Juan de
Oyarzun mi hermano en el pleito con el
Consejo de esta villa y su Indico en rason
de nobleza e de alguna dize que por
mi fue echo presentacion de provanzas y aun
que a la otra parte le fue notificado no ha
presentado ninguna por tanto. Quando
y suplico mande hacer publicacion por esta
parte el termino probatorio sobre que pido
de Justicia y para ello R. D. El D. Cartaneda
J. M. manda hacer publicacion de provanzas
y con el termino de la ley de ellas dar tres
lados al J. M. Indico de esta villa en Viz-
caya en ella a cinco de Setiembre de mil

y sesenta y cinco y diez años lo pro-
veyo el Sr. Juan de Campos M^{te} ordin-
lo que yo el Sr. no notifique y las dhas pro-
veas al Sr. Fernán de Oyarvide Indio
co en su Persona y dho lo oyo Testigo Do-
mingo de Miticar Ocino en esta Villa de
aquifirma a luego ve todos que defensor no
Cava-Domingo de Miticar-Antoni Diego
Alvar de Ocina

Segunda { Domingo de Elorza por mí y Juan de Elor-
za mi hermano en el pleito con el Conde
de esta Villa y su Sindico en la causa de nra re-
bleza e Realguia dgo que como por vna
el proceso hallara mi demanda e intenci-
on provada bien y cumplidamente con
mucho numero de testigos mayores e toda
excepcion fidedigna y legal y de mucha
antiquidad y credito y en especial por los
señores y mi hermano dependientes y de ven-
dientes de las Casas y Solaras de Elorza y
Echeverria de nra e esta Provincia y asimi-
mo de las dhas Casas y Solaras notorios
e hijos de los dhas originales y poblado-
ras de esta Provincia y en siguiente forma
sotrojos hijos de los dhas originales

esta dha Provincia y tambien por los ta-
poses inmemoriales concluyentes en con-
a las posesiones de los que en esta Provincia
y contados de demas por mí articulados por
tanto. Como pido y suplico haga entoda se-
gun que tengo pedido en mi demanda que es
Juris la qual pido y contados y para ella
Otro negando lo perjudicial y para que en
concordio la parte de dha Conde no hapro-
vado nada ni perjudica ni la contradiccion
que e Consideracion por ser contra una
con tan notoria conclusio para distincion
y para ello M^{te} Q^{da} Castañeda

Tratado a la otra parte. Ante proveyo
el Sr. Juan de Campos M^{te} ordinario en
la Villa de Bizaraval y su Jurisdiccion en
ladha Villa a seis de Setiembre de mil y
sesenta y cinco y diez años e yo el Sr.
lo notifique a Fernán de Oyarvide Indio
Sindico en su Persona el que pido los autos
para alegar de su Juris la terna de
go de Pedro de Elorza que firmo por todos
D^{no} Miguel de Obispo-Antoni Diego Alvar
de Ocina


Fernán de Oyarvide Indio a diez y cinco de

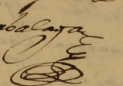
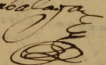
Padres y aquellos y antepasados y castri-
nos y otros y limpios y legítimos de esta
dicha Provincia de Guipuzcoa y dependi-
entes por línea y casa de la casa de Elorza
esta en jurisdicción de la Villa de Logroño
y conocida de talos hijos Dalgo y por la
materna de la casa de Solan y Echobea
y Bengoa y en el concejo de San-
tia de la Alcaidía mayor de Navarra
nada y notoria de hijos Dalgo. Se
admitió en esta Villa de Logroño
algunos oficios públicos y en sus cla-
ciones y ex mas Ayuntamiento y Mar-
dos de paz y Justicia de hijos Dalgo y que
se les guarden todos los derechos de
preeminencia y franquicias que se
acostumbran guardar a los de magister
Dalgo notorios de sangre en esta dicha
Villa y su jurisdicción y por a ello les
mando comparecer y compare en la
procuración que han tenido y tienen
de su dicho y condensa al concejo Ju-
sticia y Ayuntamiento y demás vecinos

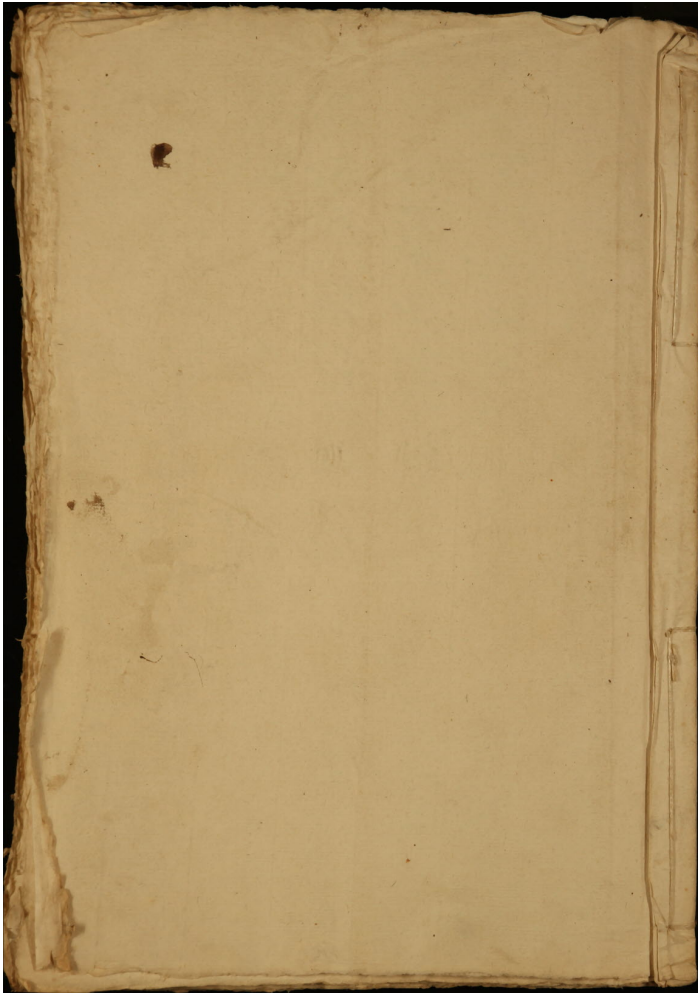
de la dicha Villa a que no les inquieten ni per-
turben en ella ni les pongan impedimento alguno
en lo suso dicho la pena de veinte mil maravedíes
de la Cámara de Su Magestad lo qual fuergundo por esta
mi sentencia definitivamente así lo pronuncio
mando con acuerdo de mi Consejo D. Juan de
Caraxaga

En la Villa de Logroño a diez y siete dias del mes de
Setiembre de mil y seiscientos y veinte y dos
años ante mi el Jefe público y teniente del Jefe
Juan de Campos Jefe ordinario de la dicha Villa
y su jurisdicción por el Rey nuestro Señor Dios
y pronunció la sentencia definitiva de esta otra
parte firmada en D. Juan de Caraxaga
de los señores Jueces lo pronunciaron y pronunció
según y como en ella se contiene y mando sen-
tarse a los señores Jueces Don Juan de Caraxaga
Diego y Juan de Ronenechea Jueces de
los años de la dicha Villa y no por el Jefe por
no haber. Ante mi Diego Márquez de Cicuña
En Logroño a diez y siete dias del mes de Setiembre
de mil y seiscientos y veinte y dos años a Domingo
de Elorza por sí y como poder habiente en su
cuya testigos los dichos y primo ante mi luego antes

Altra de Crisina Enno asubien Kaly numero el que
fue de esta misma Villa de y fee y testimonio que
ha precedido copia con acuerdo fielmente con la
Escritura original de su dason que se halla entre
los papeles del Caxel Enno Crisina en quaxenta
y un ofas utiles, hallandose duplicada la undecima
en la foliacura, en manera fe'haciente, sin borro-
nes con las emendaduras salvadas pueca emma-
nosa fe'haciente, y sin ningun craxo. Opaxa
que conue dnda con benga con la Crisina necesa-
ria signo, y firma como acostumbra, en cinquenta
y dos ofas utiles con esta dependencia de
Nicola y d. Micaela de Elora honnanoy en
esta Villa de Segarzia adiesu Villa de mil
oc hocientos diez y siete.

Fi
R.  X

D. Juan Baur. 
F. 



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

